

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 35

Referencia:

Año: 1924

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-09-1924

Título: POR EL CUAL SE DECLARA INAUGURADO Y PUESTO AL SERVICIO PUBLICO EL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMAS.

Dictada por: SECRETARIA DE FOMENTO

Gaceta Oficial: 04487

Publicada el: 13-09-1924

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Hospitales, Bienestar público, Administración Pública, Obras públicas, Salud, Sanidad

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.223

Rollo: 97

Posición: 2241

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4487

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, N.º.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, N.º. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º. 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 35 de 1924, de 2 de Septiembre, por el cual se declara inaugurado y puesto al servicio público el Nuevo Hospital Santo Tomás.....	Páginas
Decreto número 49.....	14743
Decreto número 50.....	14743
Decreto número 51.....	14744
Decreto número 52.....	14744

OPICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE HERRERA
Centro que demuestra los documentos en virtud de los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1924.....

PROVINCIA DE LOS SANTOS
Centro que demuestra los documentos en virtud de los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1924.....

IMPRESA NACIONAL
Valor de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional en el mes de Agosto de 1924.....

PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LAS TABLAS
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito Juzgado Municipal de las Tablas, el día 4 de Septiembre de 1924.....

Avisos Oficiales.....	14745
Edictos.....	14746

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 35 DE 1924 (DE 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara inaugurado y puesto al servicio público el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha inaugurado y puesto al servicio público el Nuevo Hospital Santo Tomás, como institución del Estado, desde el día primero del presente mes;

Que precisa, por tanto, dictar las medidas convenientes para su administración y servicio; y

Que siendo institución del Estado, como se deja expresado, deben preferirse los nacionales a los extranjeros en los empleos que requiera su manejo.

DECRETA:

Artículo 1º La suprema dirección del Hospital Santo Tomás y de los Hospitales Provinciales de la República, estará a cargo del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 2º La administración general de los Hospitales de la República estará a cargo del Superintendente del Hospital Santo Tomás, y su organización será reglamentada por Decreto posterior.

Artículo 3º El personal de médicos, enfermeros, parteras y empleos de administración al servicio del Hospital Santo Tomás y de los Hospitales Provinciales de la República, será nombrado por el Poder Ejecutivo de ternas que le presentará el Superintendente del primero de los citados establecimientos.

Las destituciones justificadas del personal mencionado será igualmente decretada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º El personal de que se trata en el artículo precedente, así como todo el subalterno que sea necesario emplear, será estrictamente nacional, con excepción de los técnicos que no puedan conseguirse en el país.

Artículo 5º Quedan expresamente derogados todos los Decretos y demás disposiciones anteriores relacionadas con la dirección, construcción, administración y servicio del Hospital Santo Tomás anteriores al día primero de Octubre de 1923, y reformado el Decreto número 57 de 1923, de primero de Octubre, en las partes que se opongan al presente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMENEZ

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, de elemento autorizado por el Señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y John H. Hilbert,

en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserío de El Cristo, Distrito de Aguadulce, que proporcione agua suficiente para suplir las necesidades de sus habitantes. La construcción de dicho pozo la hará el Contratista en el lugar que se escoja de acuerdo con el Alcalde del mencionado Distrito, y que sea de fácil acceso para los habitantes del caserío.

Artículo 2º El Contratista empleará en la construcción del pozo, su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios para su completo funcionamiento.

Artículo 3º El Contratista deberá entregar el pozo terminado y listo para el servicio, dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito de Aguadulce procurará que los habitantes de El Cristo le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (\$250.00) por la construcción del pozo, tan pronto como haya entregado funcionando a satisfacción al Alcalde del Distrito la máquina perforadora, o a quien éste comisione para el efecto.

Tal pago se le hará al Contratista, mediante presentación de la cuenta respectiva, legalizada en la forma usual.

Artículo 6º Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho caído en este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los trece días del mes de Junio de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá 13 de Junio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la población de Póeri, Distrito de Aguadulce, que proporcione agua suficiente para suplir las necesidades de sus habitantes.

La construcción de dicho pozo la hará el Contratista en el lugar que el

escoja de acuerdo con el Alcalde del mencionado Distrito y que sea de fácil acceso para los habitantes del barrio respectivo que ha de servir de él.

Artículo 2º El Contratista empleará en la construcción del pozo su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para su completo funcionamiento.

Artículo 3º El Contratista deberá entregar el pozo terminado y listo para el servicio, dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito de Aguadulce procurará que los habitantes de Póeri de Aguadulce le suministren al Contratista la leña y el agua que necesita para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (\$250.00) por la construcción del pozo, tan pronto como lo haya entregado funcionando a satisfacción al Alcalde del Distrito de Aguadulce.

Tal pago se le hará al Contratista mediante presentación de la cuenta respectiva, legalizada en la forma usual.

Artículo 6º Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho caído en este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá a los trece (13) días del mes de Junio de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ

El Contratista,

John H. Hilbert

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 13 de Junio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserío de Capellanía, Distrito de Nata, que proporcione agua suficiente para suplir las necesidades de sus habitantes.

La construcción de dicho pozo la hará el Contratista en el lugar que se escoja de acuerdo con el Alcalde del mencionado Distrito y que sea de fácil acceso para los habitantes de Caserío.

Artículo 2º El Contratista empleará en la construcción del pozo su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para su completo funcionamiento.